

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se abrogan diversas disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o fracciones I, II y XVI, 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 37, 43, 47, 57, 58 fracción IV, 59, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 90 fracción II y 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1o, 2o fracción III y 9o primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se instruye a realizar acciones para la abrogación de normas por parte de sus unidades administrativas centrales, de sus órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales del sector coordinado por la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de mayo de dos mil diez, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se instruye a realizar acciones para la abrogación de normas por parte de sus unidades administrativas centrales, de sus órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales del sector coordinado por la misma, se abrogan las siguientes disposiciones normativas emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:

- I. Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por lo que se refiere a las aportaciones complementarias de retiro; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2004;
- II. Acuerdo por el que se da a conocer la metodología de comisiones equivalentes a que se refiere el artículo 49 bis fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2005;
- III. Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 bis y 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2005;
- IV. Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 Quater y 74 Quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004;
- V. Circular CONSAR 04-5, reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003;

- VI. Circular CONSAR 08-1, reglas generales que establecen los requisitos mínimos de operación que deberán observar las administradoras de fondos para el retiro, modificada y adicionada por las circulares CONSAR 08-2, CONSAR 08-3 y CONSAR 08-4; publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de enero de 1997, 12 de febrero de 1998, 21 de julio de 1999 y 2 de diciembre de 1999, respectivamente;
- VII. Circular CONSAR 23-1, reglas generales sobre la divulgación y confidencialidad relacionada con la información del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que conozcan las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las administradoras de fondos para el retiro, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 23-2, CONSAR 23-3 y CONSAR 23-4; publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de diciembre de 1997, 14 de julio de 1998, 15 de diciembre de 1999 y 19 de septiembre de 2000, respectivamente;
- VIII. Circular CONSAR 67-1, reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006;
- IX. Circular CONSAR 68-1, reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la contratación por los trabajadores de un seguro de vida y/o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de sus cuentas individuales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006;
- X. Convocatoria dirigida a las administradoras de fondos para el retiro interesadas en fungir como prestadoras de servicio para llevar el registro y control de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y cuentas individuales inactivas de conformidad con la Circular CONSAR 75-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2009, y
- XI. Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores de una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro básica a otra a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las siguientes normas sustantivas de aplicación interna emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:

- I. Instructivo de Trabajo Factor de Riesgo de procedimiento IDGSO-01-01;
- II. Instructivo de Trabajo Factor de riesgo de control IDGSO-01-02;
- III. Instructivo de Trabajo Factor de riesgo de estructura IDGSO-01-03;
- IV. Instructivo de Trabajo Factor de riesgo financiero (AFORE) IDGSO-01-04;
- V. Instructivo de Trabajo Factor de incumplimiento IDGSO-01-05;
- VI. Instructivo de Trabajo Integración final de resultados IDGSO-01-06;
- VII. Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta de Planeación;
- VIII. Manual de Organización Específico de la Dirección General de Planeación y Regulación Operativa;
- IX. Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Trabajadores;
- X. Manual de Procedimientos en Materia de Planeación y Regulación Financiera;
- XI. Manual de Procedimientos de Supervisión Operativa (Procedimiento de Supervisión Programas de Corrección);

- XII. Procedimiento de Vigilancia Agentes Promotores;
- XIII. Procedimiento de Vigilancia Lavado de Dinero;
- XIV. Procedimiento de Vigilancia Página e-SAR;
- XV. Procedimiento de Vigilancia Publicidad y Promociones;
- XVI. Procedimiento de Vigilancia Asignación de Cuentas;
- XVII. Procedimiento de Supervisión Operativa;
- XVIII. Procedimiento de Vigilancia Registro Contable;
- XIX. Procedimiento para la Supervisión de los Programas de Corrección;
- XX. Procedimiento de Vigilancia Recaudación;
- XXI. Procedimiento de Vigilancia Retiros;
- XXII. Procedimiento de Vigilancia Transferencias entre Sociedades de Inversión de Fondos de Retiro (SIEFORES), y
- XXIII. Procedimiento de Vigilancia Traspasos de Cuentas Individuales.

TRANSITORIA

UNICA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de mayo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero.-** Rúbrica.

CIRCULAR S-20.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, la forma y términos para la entrega de información relativa a siniestros de los seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.4

ASUNTO: Se dan a conocer la forma y términos para la entrega de información relativa a siniestros de los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS AUTORIZADAS
PARA LA PRACTICA DE LA
OPERACION DE DAÑOS**

Con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información de las operaciones que realizan esas instituciones y sociedades, esta Comisión ha efectuado las adecuaciones necesarias para que el envío de información que realizan, se lleve a cabo vía Internet, utilizando para tal efecto la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), conforme a lo establecido en la Circular S-20.11 vigente.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión ha resuelto emitir los lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de información relativa a los siniestros de los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información correspondiente a los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, en caso de que por causa de fuerza mayor, dicho envío no sea posible realizarlo como se ha señalado, se estará a lo previsto en la Disposición Décima de la Circular S-20.11 vigente.

Con independencia de lo anterior, las instituciones y sociedades, en su caso, mediante escrito libre, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes sobre la información presentada, de conformidad con los términos establecidos en el lineamiento quinto.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar la información de los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular por vía remota, mediante la página Web de esta Comisión, así como de conformidad con las disposiciones que al efecto emita esta Comisión en su oportunidad, relativas a la estructura, definiciones, catálogos, integración de la información, empaquetamiento de archivos y mecanismo de envío.

TERCERO.- La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.

CUARTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan y en las disposiciones que al efecto emita esta Comisión; por lo que sólo se considerará como entregada la información de los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la misma en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes.

QUINTO.- Para el caso de que la institución o sociedad se encuentre facultada para operar los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos y no haya operado ni reportado siniestros en el periodo de reporte, será necesario que presente en ceros su información, de conformidad con lo estipulado en el lineamiento segundo de esta Circular.

Con independencia de lo anterior, esas instituciones y sociedades, en su caso, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Desarrollo e Investigación de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

SEXTO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información de manera incorrecta, incompleta y/o inadecuada, que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.4 de 25 de julio de 1996. Asimismo, deja sin efectos a la diversa S-20.5 de la misma fecha, así como el primer párrafo de la fracción II del lineamiento 1.2 y segundo párrafo del lineamiento IV de la Circular S-20.2 de 30 de octubre de 2008, publicada en dicho Diario el 21 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Circular será aplicable para la entrega de información al cierre del ejercicio de 2009, debiendo realizarse la primera entrega (ejercicio 2009) dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes a la publicación de la misma.

TERCERO.- En los Formatos TER-2, TER-3, HORH-2 y HORH-3 se capturará la información acumulada de los siniestros derivados de cada evento en forma respectiva, relacionado con los Seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos que haya ocurrido en los últimos cinco años. Por tanto, para el reporte del ejercicio 2009 se deberá presentar la información acumulada de los siniestros relacionados con los eventos ocurridos en ese año. Para el ejercicio 2010 se entregará la información acumulada de los siniestros relacionados con los eventos ocurridos en los años 2009 y 2010 y así sucesivamente, de tal forma que para el ejercicio 2013 se deberá presentar la información acumulada de los siniestros relacionados con los eventos ocurridos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. A partir del ejercicio 2013 y en adelante se reportarán los datos acumulados relacionados con los eventos ocurridos en los últimos cinco años.

CUARTO.- Se dejan sin efectos las siguientes Circulares:

- I. S-13.5 de 19 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año;
- II. S-21.6 de 23 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, y
- III. S-21.11.2 de 30 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 18 de mayo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 55-4, modificaciones y adiciones a las reglas prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 55-4

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE INVERSIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II, III y VI bis, 12 fracciones I, VIII y XVI y 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 2 fracción III y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE INVERSIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

UNICA.- Se **MODIFICAN** las fracciones V y XVII bis de la regla segunda, la fracción V de la regla décima segunda ter y se **ADICIONA** un cuarto párrafo a la regla décima segunda ter de la Circular CONSAR 55-2 “Reglas prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” adicionada por la Circular CONSAR 55-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de junio de 2004 y 19 de noviembre de 2009, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- ...

I. a VI. ...

V. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable a los que está permitido vincular las Notas, que repliquen los índices previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, a través de, Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones que los integren o Derivados;

VI. a XVII. ...

XVII bis. Instrumentos Estructurados, únicamente los siguientes:

- a) Títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, emitidos al amparo de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la salvedad de aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y
- b) Títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conocidos como FIBRAS.

XVIII. a XXX. ...”

“DECIMA SEGUNDA TER.- ...

...

I. a IV. ...

V. Análisis legal en el cual conste que la estructura legal del Instrumento Estructurado es consistente con las obligaciones previstas en el prospecto de información, o en su caso en los proyectos de los prospectos de información, para con los tenedores y que cada uno de los actos jurídicos a celebrarse para la operación del Instrumento Estructurado se ajustan a la normatividad que les resulte aplicable;

VI. a IX. ...

...

Asimismo, las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que satisfagan los criterios establecidos en políticas generales de inversión para estos instrumentos, aprobadas por el Comité de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren las fracciones I a IX anteriores y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.”

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 25 de mayo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero.-** Rúbrica.